

General Roca, 29 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados: "**VENCHI ALEJANDRA ELISABET, VENCHI ROSANA ANDREA Y VENCHI HECTOR JOSE C/ GARCIA FRANCISCO ALBERTO Y METALLO MARCELA INES S/ EJECUCIÓN DE ALQUILERES**" (Expte. RO-02306-C-2025).

Atento la incomparecencia del demandado Sr. Francisco Alberto García, en carácter de locatario y Marcela Inés Metallo en carácter de garante a efectuar el reconocimiento personal de firma del documento objeto del presente proceso, vencido el plazo que para hacerlo tenía, conforme cédula diligenciadas en fecha [28.11.2025](#) y 03.12.2025, respectivamente, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en el art 474 y de lo que resulta de la documentación acompañada y lo dispuesto en los arts. 468 y 478 del CPCC (ley N°5777), díctese sentencia monitoria.

En consecuencia, **FALLO:**

I.- Llevar adelante la ejecución hasta tanto los ejecutados Francisco Alberto García y Marcela Inés Metallo hagan los acreedores Alejandra Elisabet Venchi, Rosana Andrea Venchi y Héctor José Venchi, íntegro pago del capital reclamado de \$3.000 USD (dólar estadounidense), más la suma de \$735.958,36.- (impuestos reclamados), con más sus intereses.

II.- Se imponen las costas al deudor por aplicación de los arts. 62, 71 y 487 del CPCC.

III.- Fijar en \$4.000.000.- la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art 478 ult parte CPCC).

IV.- Regulo los honorarios de la Dra. Silvia María Ceci (pat.) en la suma de \$355.490.- (5 IUS - a valor actual 1 ius \$71.089.-) .- (arts. 6, 7, 8, 9, 10, 41 y ccs. LA).

V.- Notifíquese la presente al Sr. Francisco Alberto García y Sra. Marcela Inés Metallo al domicilio real, haciéndosele saber que dentro de CINCO (5) DÍAS podrá deducir oposición, conforme lo previsto en el art. 492 CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de continuarse el trámite de cumplimiento de esta sentencia. (art. 542 CPCC).

Asimismo, reitérese al ejecutado que podrá visualizar la demanda que se le está notificando, sin necesidad de usuario en el sistema, debiendo ingresar en la página: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consultademan da> con el Nro de expediente y código para contestar demanda CJGR-FDXY. En cuanto a tal

diligencia, hágase saber al Oficial de Justicia que deberá cumplir con los recaudos exigidos por los arts. 125/126 del C.P.C.C. -siguiendo para ello los lineamientos dados por la Alzada en autos "AVALON C/ HENRIQUEZ" Expte. 36377-J5-13, entre otros.

VI.- En lo pertinente a los honorarios regulados, notifíquese a su mandante/patrocinado y a la Caja Forense.- Regístrese, notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

VII.- Hágase saber a las partes el derecho que les asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (conf Acord 112/03 del STJRN).

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

José María Iturburu

Juez UJC5

Medidas Generales

Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y en caso de que así lo solicite y denuncie, decretase embargo por la suma de \$3.000 USD (dólar estadounidense), más la suma de \$735.958,36.- en concepto de capital, con más la suma de \$4.000.000.- en concepto de costas, bajo responsabilidad de quien lo peticiona, a cuyo fin librense los despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias y asimismo librese mandamiento de embargo por dichas sumas.

Para el caso de que lo denunciado sea un INMUEBLE, ofíciense al R.P.I. correspondiente, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los demandados en autos. Requieranse además, condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones. En caso de tratarse la medida en forma provisoria autorícese a cumplimentar el requerimiento del Registro sin necesidad de petición previa, practicándose en su caso el desglose de sus piezas pertinentes dejándose constancia. Se considerarán como denunciados los datos consignados en la pieza a librar.

Para el caso de que lo denunciado sea un AUTOMOTOR, ofíciense al R.P.A.

correspondiente, haciéndose saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los demandados en autos. Requieranse además condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones. Líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina – Gerencia Administrativa Judicial a fin de que informe si el demandado en autos (con indicación de nombre completo, DNI o CUIT) posee cuenta/s bancaria/s y en su caso en qué entidad financiera, con transcripción de la presente. Debiendo diligenciarse a través del formulario correspondiente de la página web del BCRA (https://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Oficios_judiciales.asp). Todo ello, los términos del art. 371 del CPPC, encontrándose los letrados/as facultados para su suscripción, debiendo utilizar el movimiento "oficio sin confronte" del sistema PUMA. Consígnese en el cuerpo del oficio que cualquier informe deberá ser ingresado a través del correo oficial de OTICCA Roca <oticcaroca@jusrionegro.gov.ar>.

Para el caso de que se denuncien DEPOSITOS en caja de ahorro, cuenta corriente, cuenta de valores al cobro, Títulos, plazo fijo; o en cuentas virtuales uniformes (CVU) y/o billetera virtual y/o por cualquier concepto y/o cualquier otro tipo de activo y/o que por cualquier otro concepto -al momento de recepción del oficio o los que se depositen en el futuro- a nombre de la demandada en cuentas bancarias o billeteras virtuales, ofíciense a las entidades correspondientes, haciéndole saber que deberá abstenerse de realizar la retención sobre pagos de haberes, jubilaciones o pensiones acreditados en cuentas bancarias.

Para el caso de que denuncien HABERES, COMISIONES Y OTROS IMPORTES A PERCIBIR, por el demandado, líbrese oficio haciéndole saber a la empresa mencionada que el descuento correspondiente deberá hacerlo en la proporción de ley cuando de haberes se trate y que los montos que se retengan deberán ser depositado en el Banco Patagonia S.A., sucursal General Roca, a la orden del Tribunal y como pertenecientes a estos autos.

En todos los casos con trascipción y bajo el apercibimiento dispuesto por el art. 371 del CPCC y facúltese a los letrados para el diligenciamiento y firma de la documentación anexa que se requiera. En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese al afectado dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese cédula, directa en su caso.

Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial en pesos y una en dólares, como perteneciente a estos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y

de CBU.

Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente Deberá el presentante librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación - (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma). Consigne en las diligencias a librarse, el N° de CBU de la cuenta de autos a los fines de facilitar su transferencia electrónica. Los montos que se retengan deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., sucursal Gral. Roca, a la orden del Tribunal y como pertenecientes estos autos.

Subsidiariamente y para el caso que se desconozcan bienes o resulten insuficientes decretése la INHIBICION GENERAL contra el demandado para vender y/o gravar sus bienes a cuyo efecto líbrese oficio a los Registros de la Propiedad del Inmueble y del Automotor correspondientes, con adjunción de los datos personales del mismo.

Hágase saber que con la presentación del oficio respectivo a control en Secretaría, se tendrá por denunciado a embargo el bien inserto en el texto.

José María Iturburu

Juez UJC5